NOTA DNCP/DNC/N° 20510 /2016

Asunción, 26 de julio de 2016

Señora
Sonia Sánchez, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Subsecretaria de Estado de Tributación
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 10/16 *"ADQUISICIÓN DE TINTAS, TONER Y FOTOCONDUCTORES PARA IMPRESORAS DE LA SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319646 EN FECHA (21/07/16). – ID N° 305954.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la sección I IAO 7.1**, en cuanto a la fecha tope establecida para realizar consultas, mencionamos que la misma no cumple con plazo indicado en el **Artículo 12 inc. b) de la Res. DNCP N° 948/10**. Solicitamos subsanar.-

2. **En la sección II – Criterio para desempate de ofertas, indican:** *"…Esto se verificará con la presentación de los balances de los siguientes ejercicios fiscales (2012,2013 y 2014)…" (sic)*, sin embargo, no coinciden con los años (2013,2014 y 2015) indicado en el apartado b) Capacidad Financiera. Solicitamos corregir.- Además, solicitamos considerar la misma observación para el desempate para consorcios.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Dra. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Lic. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concursos de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora SBE - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-